"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

PROYECTO N° 1280
15 05 2025

Resolución Directoral N° 001274 -2025- UGEL-H.

Huancabamba, 20 MAYO 2025

Vistos; el Oficio N° 030-2025-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-H-I.E.SJB/D, el expediente con registro SIGEA Nº 6843-2025, el Informe Escalafonario N° 00457-2025, la Hoja de Envío N° 987-2025-EPER-UGEL HUANCABAMBA y demás documentos adjuntos con un total de seis (6) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia tal como lo establece la Ley Nº 28302 que modifica el primer párrafo del Art. 73° de la Ley General de Educación, concordante con el Art. 141° de su Reglamento;

Que, mediante Oficio N° 030-2025-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-H-I.E.SFA-H-D , registrado en Mesa de Partes con expediente SIGEA N° 6843-2025, la directora de la I.E. "San Juan Bautista" de Sondorillo, eleva la licencia con goce de haber por incapacidad temporal solicitada por la profesora Herlandia Gisela ELERA FRÍAS, acreditada con Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-265-00019523-25, a partir del 4 de mayo de 2025 al 2 de junio de 2025, treinta (30) días, expedido por un facultativo de EsSalud, Hospital II "Jorge Reátegui Delgado" de Piura;

Que, el Art. 71° literal a), inciso a1, de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Educativa, concordante con el Artículo 184°, del D.S N° 004-2013 su Reglamento, establecen que: "los profesores tienen derecho a solicitar licencia con goce de remuneraciones por incapacidad temporal para el trabajo";

Que, el inciso c) del Artículo 181º del D.S. Nº 004-2013-ED. Reglamento de la Ley Nº 29944, Ley de la Reforma Magisterial, prescriben que" para el cómputo del período de licencia, por cada cinco (05) días consecutivos o no dentro del año fiscal, acumulará los días sábados y domingos; igual procedimiento se seguirá cuando involucre días feriados no laborales;

Que, mediante R.VM. Nº 081-2023-MINEDU, se establecen las disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial;

Que, el numeral 5.2, literales 5.2.1, 5.2.2, 5.2.3, de la R.VM. N° 081-2021-MINEDU, establecen:

5.2.1.- La licencia con goce de remuneraciones por incapacidad temporal, es el derecho al descanso físico remunerado que tiene el(a) profesor(a) nombrado(a) y contratado que acredite una incapacidad temporal;

5.2.2.- Requisitos:

a) Solicitud presentada ante su jefe inmediato en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde la contingencia, excepcionalmente para el caso del profesor (a) que labore en II.EE ubicadas en zona rural I o VRAEM, puede presentarse en un plazo de cinco (5) días hábiles;
b) CITT, el cual sustenta desde el primer día de licencia; o,

c) CM, sólo por los primeros veinte (20) días en el año, para lo cual se debe adjuntar: la receta médica, el recio de pago por honorarios o recibo de pago de la atención médica recibida; y, el recibo de compras de la medicina adquirida;

5.2.3.- A partir del día veintiuno la licencia se acredita necesariamente con el CITT

Que, la solicitud de licencia con goce de haber por incapacidad temporal, presentada por la docente Herlandia Gisela ELERA FRÍAS, acreditada con Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-265-00019523-25, a partir del 4 de mayo de 2025 al 2 de junio de 2025, treinta (30) días, reúne los requisitos establecidos por la normatividad vigente, por lo tanto, es procedente materializar el presente acto administrativo;

Estando a lo Informado por el encargado de Escalafón con Informe Escalafonario N° 00457-2025, lo dispuesto por el Especialista de Recursos Humanos, según Hoja de Envío N° 987-2025-EPER-UGEL HUANCABAMBA, es procedente materializar el presente acto administrativo, y;

De conformidad con la Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, D.S. N° 004-2013-ED.; Ley N° 27687; D.S. N° 011-2012-ED.; la R.VM. Nº 081-2023-MINEDU, la R.D.R. N° 000022-2025, la Ordenanza Regional N° 355-2016-GRP/CR. Reglamento de Organización y Funciones de las Unidades de Gestión Educativas Locales, y;

En uso de las facultades conferidas mediante Ordenanza Regional N° 258-2013/GRP-CR.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- OTORGAR licencia con goce de remuneraciones por incapacidad temporal para el trabajo, al personal que a continuación se detalla:

1.1.- ELERA FRÍAS Herlandia Gisela, C.M. Nº 1003205871, profesora de la I.E. San Juan Bautista" de Sondorillo, acreditada con Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-265-00019523-25, a partir del 4 de mayo de 2025 al 2 de junio de 2025, treinta (30) días, expedido por un facultativo de EsSalud, Hospital II "Jorge Reátegui Delgado" de Piura,

ARTICULO 2º.- DISPONER que el Área de Trámite Documentario, notifique la presente resolución a la profesora Herlandia Gisela ELERA FRÍAS, así como a las diversas áreas de la UGEL Huancabamba, de la forma y plazos que establece el D.S. Nº 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444-del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE,

Dr. WILLIAN NELSON FURLONG GÓMEZ
DIRECTOR (E) DE LA UNIDAD DE
GESTION EDUCATIVA LOCAL
HUANCABAMBA

WNFG/D.UGELH.
HDB/JUA (E)
MAAG/EE.RR.HH.
TOMMY/TÉC.ADM.II